



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 64 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 02 MAR 2017

**VISTOS:**

El escrito de Descargo contra la Papeleta de Infracción N° 011513 con Registro N° 2585, de fecha 31 de Enero de 2017, presentado por el señor **JOSÉ DELBER SAAVEDRA DÍAZ**; y la Opinión Legal N° 014-2017-MPH-GT/AL, de fecha 10 de Febrero de 2017, documento mediante el cual se declara **INFUNDADA** la solicitud del administrado.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dentro de este contexto, queda determinado que la **Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.**

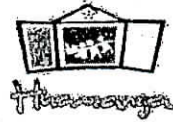
Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que **"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"**. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que **"Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)"**, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)"**.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY Nº 24682



Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC prescribe que las Competencias de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito terrestre, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento son las siguientes: Inciso 3), Literal a) "Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. (...)".

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, señala que la Acción de Control, viene a ser la "Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado". Por otro lado, la referida norma en su artículo 31º, numeral 31.4 prescribe que son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: "Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza".

Que, la Ordenanza Municipal Nº 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, mediante escrito de fecha 31 de Enero de 2017, el señor JOSÉ DELBER SAAVEDRA DÍAZ, presenta su descargo contra la Papeleta de Infracción Nº 011513; interpuesto por el Inspector Orellana Quispe, el día 25 de Enero de 2017, infracción que fue impuesta con el Código 07-141, que prescribe "Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (Vehículos que se infracciona por primera vez)"; bajo el argumento, de que el Inspector de Tránsito que le impuso la Papeleta de Infracción desconoce que la licencia de conducir es válido a nivel nacional.

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que el señor JOSÉ DELBER SAAVEDRA DÍAZ presentó su descargo sin ningún ASIDERO LEGAL que justifique su accionar. Asimismo, queda determinado que el vehículo menor de transporte (moto taxi) de Placa de Rodaje Nº 60955 - NG del señor JOSÉ DELBER SAAVEDRA DÍAZ, no se encuentra autorizado, ni registrado en el padrón oficial de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo que,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado JOSÉ DELBER SAAVEDRA DÍAZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 13 MAR. 2017

Oficio Circ. N° 103-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para se conozca y hacer los registros a Ud, copia  
del original de: RE-64-2017-MPH/ST

de fecha: 02 MAR. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*[Signature]*  
Abog. Magaly J. Solter Gordova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
  
14 MAR 2017  
Hora: \_\_\_\_\_ Fotos: \_\_\_\_\_  
Firma: *[Signature]* N° Reg: \_\_\_\_\_